



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-02-20

Total de Procesos : **98**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACION CONFIAR	ALFONSO CASTIBLANCO RODRIGUEZ	2023-02-17	1
201700048	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JIMENA GRANJA NUEZ	2023-02-17	1
201700258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWAR GONZALO LOPEZ DIAZ	2023-02-17	1
201700295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIBEL TINOCO AVILA	2023-02-17	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2023-02-17	1
201700411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ Y OTRA	2023-02-17	1
201700839	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DEYRLANTH GAMBA SEGURA	COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	2023-02-17	1
201701026	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA PAOLA LUNA MORENO	2023-02-17	1
201800108	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA LILIA CAMACHO QUESADA	2023-02-17	1
201800171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	CARLOS ALBERTO ALONSO	2023-02-17	1
201800457	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIAN ANDRES SOLETO CARDOSO	2023-02-17	1
201800582	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	SIMON ANGULO CADENA	2023-02-17	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2023-02-17	1
201800624	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ELIZABETH GARIBELLO ARIAS	AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA	2023-02-17	1

201800629	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARSENIO MENDEZ TOVAR	GERMAN GUEVARA GRAJALES	2023-02-17	1
201800630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUVENAL PINZON RAMIREZ	2023-02-17	1
201800761	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA JOHANA ORTIZ	2023-02-17	1
201900867	CIVIL- SUCESION	MARCO AURELIO RAMIREZ VASQUEZ	MARIA BERNARDA VASQUEA VDA DE RAMIREZ (QEPD)	2023-02-17	1
201900924	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEISSON DAVID CASTRO SOTO	2023-02-17	1
201900938	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO	2023-02-17	1
202000314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LEONARDO JESUS BARRIOS VILARO	2023-02-17	1
202000353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ	2023-02-17	1
202000372	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LIZETH KATHERINE CUBIDES GUEVARA	2023-02-17	1
202000425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HUMBERTO GARCA PREZ Y OTRA	2023-02-17	1
202000486	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGEL EDUARDO ARANGO	2023-02-17	1
202000545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEAL GALLO GIOVANNY	2023-02-17	1
202000546	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDITH CAROLINA MUOZ RODRIGUEZ	2023-02-17	1
202000580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICASIO CASTRO REY	HUGO FERNEY MALT	2023-02-17	1
202000617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO	2023-02-17	1
202100013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME.	2023-02-17	1
202100017	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2023-02-17	1
202100028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	CARLOS JAVIER ALVAREZ AGUAS	2023-02-17	1
202100097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ELENA OCORO LAURA	2023-02-17	1
202100177	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ASCENETH REYES GARCIA	2023-02-17	1
202100187	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO GALINDO	2023-02-17	1
202100192	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWARS ALEXANDER GUAQUEZ VANEGAS	2023-02-17	1
202100209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO	2023-02-17	1

202100255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	GABRIEL OLZON GMEZ PATIO	2023-02-17	1
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ	2023-02-17	1
202100467	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DAISY JULIETH RAMIREZ CELY	2023-02-17	1
202100505	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YURI ASTRID LINARES PAIPA	2023-02-17	1
202100591	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOLDING DE SEGURIDAD LTDA	AGRUPACIN LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES H.P.	2023-02-17	1
202100596	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARRILLO ORTIZ WILLIAM	2023-02-17	1
202100626	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LADY TATIANA ARIAS NUEZ	2023-02-17	1
202100635	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VELASQUEZ BETANCUR JOLMAR ORFILIO	2023-02-17	1
202100689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	CARLOS ANTONIO TOLE	2023-02-17	1
202200092	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FLOREZ MENDEZ GEORGE MICHAEL	2023-02-17	1
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS	2023-02-17	1
202200305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MONICA ANDREA GUZMAN ESCOBAR	2023-02-17	1
202200315	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS GUERRERO RUEDA	2023-02-17	1
202200328	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JEANETH RIAO BALLEEN	2023-02-17	1 y 2
202200343	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	EDWIN ESTEVAN COCOMA HERRERA	2023-02-17	1
202200351	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	FLOR ALBA RUIZ PIEROS	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2023-02-17	1
202200352	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	DIANA MARCELA GARZON LARA	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2023-02-17	1
202200392	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MANUEL HERNANDO BUITRAGO ROA	2023-02-17	1
202200400	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ARMANDO ARRIETA BANDERA	2023-02-17	1
202200476	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SABOGAL TELLO LUZ ADELAIDA	2023-02-17	1
202200486	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS BARROS ANGULO	ROSA ELINA BUITRAGO BUITRAGO	2023-02-17	2
202200517	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LAUREN PATRICIA SERRANO ARDILA	2023-02-17	1
202200518	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	CARMEN ANDREA NUEZ MARTINEZ	2023-02-17	1
202200529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA	2023-02-17	1
202200545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MOLINA NEGRETE CLAUDIA PATRICIA	2023-02-17	1

202200558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	LENY PATRICIA TORRES DUEAS	2023-02-17	1
202200559	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERIS	CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA	2023-02-17	1
202200561	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA	2023-02-17	2
202200576	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENY ESPERANZA LOPEZ SATOVA	2023-02-17	1
202200594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO	2023-02-17	1
202200607	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BERTHA CORRECHA PADILLA	2023-02-17	1
202200630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARA JENNY PAIBA MELO	2023-02-17	1
202200632	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2023-02-17	1
202200718	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JUZGADO DE FAMILIA PRIMERO DE SOACHA	MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRGUEZ	2023-02-17	1
202200724	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBEIRO AVILEZ CALDERON	2023-02-17	1
202200798	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANDRS DANIEL INFANTE PARRA	2023-02-17	1
202200807	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO PH	ELISABETH ARIAS MUOZ	2023-02-17	1
202200812	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALBERTO DIMAS ACONCHA	CAMILO TORRES	2023-02-17	1 y 2
202200815	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DE JESUS SIERRA PACHON	JUAN CARLOS CASTAEDA CAJAMARCA	2023-02-17	1 y 2
202200817	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMULTRASAN	LUIS ALFREDO YEPES MUOZ	2023-02-17	1
202200820	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA	2023-02-17	1
202200840	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA AGUDELO OROZCO	2023-02-17	1
202300023	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	Segundo Martn Goyeneche Caldern	Agrupacin de Vivienda Portal del Nogal PH.	2023-02-17	1
202300025	TUTELA- TUTELA	SANDRA MILENA BONILLA BONILLA	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	2023-02-17	1
202300026	TUTELA- TUTELA	AVALTITULOS S.A.S.	ALEFER CONSTRUCCIONES	2023-02-17	1
202300043	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARLENY MORALES DE CABEZA	MARA DE LA PAZ GONZLEZ VASQUEZ	2023-02-17	1
202300044	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARIA ROSALBA GUZMAN LOPEZ	JIMNEZ ROA HAROLD ALEXANDER	2023-02-17	1
202300045	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JUAN CARLOS SALAS TOVAR	YONATAN AVILA BOHORQUEZ	2023-02-17	1
202300046	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	GLADYS RAMREZ GARZN	2023-02-17	1 y 2

202300047	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA	JOLMAN EDUARDO GARZON GONZALEZ	2023-02-17	1 y 2
202300048	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAM ANDRES CASTILLO ATEHORTUA	2023-02-17	1 y 2
202300049	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIALPARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 P.H.	LUZ YOMAIDA TAPASCO GAAN	2023-02-17	1
202300050	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	MIGUEL ALONSO MORENO RIVEROS	2023-02-17	1
202300051	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	ELENA ALEJANDRA GAONA DURAN	2023-02-17	1
202300052	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	SERVIO TULIO FORERO VELASQUEZ	2023-02-17	1
202300053	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	MARIA YOLIMA MEDINA ORJUEL	2023-02-17	1 y 2
202300054	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ LAVERDE	2023-02-17	1
202300055	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	ROBERT JOHAN RICO MARCIALES	2023-02-17	1
202300056	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME SEVEN COMPANY S.A.S.	DIANA MALLERLY MEDINA CASTILLO	2023-02-17	1
202300057	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	HERNANDO ALFONSO MARTNEZ FRENCH	LUZ AMANDA MALDONADO NIO	2023-02-17	1
202300058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SERGIO ANDRS MARTNEZ ORTEGA	2023-02-17	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00144

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. en lo términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 20-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00048

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00258

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., (cedente) en consecuencia, téngase PATRIMONIO AUTONOMO FC – cartera Banco de Bogotá III –QNT identificado con el NIT 830.053.994-4 como cesionario de los derechos del crédito de los saldos pendientes de pago que son objeto de persecución en el presente proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

NOTIFÍQUESE

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00295

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., (cedente) en consecuencia, téngase PATRIMONIO AUTONOMO FC – cartera Banco de Bogotá III –QNT identificado con el NIT 830.053.994-4 como cesionario de los derechos del crédito de los saldos pendientes de pago que son objeto de persecución en el presente proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00313

Atendiendo la solicitud elevada por la señora LISETH RIVAS CASTAÑEDA, respecto a oficiar a la Notara 29 de Bogotá, el Juzgado no accede a la misma de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 455 del C. G del P., que señala: “... *Si se trata de bienes sujetos a registro, dichas copias se inscribirá y protocolizará en la notaria correspondiente al lugar del proceso ...*” (negrilla fuera del texto), en consecuencia por la parte interesada tramítese el oficio 1132 del 11 de noviembre de 2022, en una de las notaria de esta municipalidad

En cuanto a la petición de levantamiento de los gravámenes hipotecarios y patrimonio de familia, por secretaria líbrese nuevamente oficio a la ORIP de Soacha, en los términos señalados en el numeral 1 del art. 455 ibidem.

Finalmente en cuanto a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, por secretaría procédase en los términos previsto en el art. 446 num 2 de la citada codificación.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00411

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, como apoderada del extremo demandante advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00839

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, como apoderada del extremo demandante advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-01026 **d**

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Se allega por parte del Inspector Sexto de Policía de Soacha, el despacho comisorio No. 019 de fecha 10 de marzo de 2022 con sus correspondientes anexos, por medio del cual se evidencia la práctica de la diligencia de secuestro al bien inmueble objeto dentro del presente asunto, en consecuencia, se ORDENA agregar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado para lo previsto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00108

Revisadas las diligencias el despacho dispone:

Previo a aceptar la cesión del crédito referente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la sustitución o renuncia de poder a que hubiere lugar, toda vez que, en el expediente obra como apoderado de la parte actora un togado distinto al que suscribe la cesión del crédito aportada, recuérdese que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00171

Atendiendo las solicitudes elevadas a través del correo institucional en escritos que anteceden el Juzgado RESUELVE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 309 numeral 9, parágrafo, no se le da trámite a la solicitud de oposición levada por la señora DOLORES AURORA ALFONSO SOSA, por cuanto la solicitante es parte en el presente asunto y en atención al numeral 1 de la citada norma, se RECHAZA de plano la oposición presentada.

2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase por agregado a los autos el despacho comisorio 311 diligenciado por la Inspección Sexta de Policía de Soacha.

3. En cuanto a la solicitud de terminación de proceso, previo a dar trámite a la misma en atención a lo que se pretende es la terminación por pago, se requiere a la señora Dolores Alfonso Sosa, para que se sirva de estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 461 del C.G. del P., toda vez que este asunto no existen liquidaciones.

4. El Depósito judicial, allegado por la señora Dolores Alfonso Sosa, se le pone en conocimiento a la parte actora, para que se pronuncie sobre el mismo, dentro del término de cinco días.

5. Finalmente se pone de presente a la citada señora Alfonso Sosa, que el expediente está a su disposición en la secretaria de este despacho judicial, como quiera que el proceso se encuentra de manera híbrida.

NOTIFÍQUESE

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00457

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la apoderada de la parte actora, referente al yerro cometido por el juzgado respecto a los apellido de uno de los demandados dentro del presente asunto.

2. LA PETICIÓN

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se sanee las irregularidades que puedan afectar la consecución de las actuaciones procesales del presente proceso, toda vez que se formuló demanda ejecutiva en contra de JULIAN ANDRES SOTELO CARDOSO y SANDRA PATRICIA SANCHEZ ALARCON.

Por lo anterior el Juzgado libró orden de pago de fecha 30 de mayo de 2018 en contra de **JULIAN ANDRES CARDOSO** y SANDRA PATRICIA SANCHEZ ALARCON, no en la forma solicitada en el libelo demandatorio.

No obstante a lo anterior, se notificó a la parte demandada y se inscribió medida de embargo, en contra de los demandados JULIAN ANDRES SOTELO CARDOSO y SANDRA PATRICIA SANCHEZ ALARCON.

**3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE
LA SENTENCIA**

Atendiendo los motivos que la mandataria judicial de la parte demandante invoca para deprecar su solicitud, este Despacho determina que es necesario atender favorablemente la petición, con apoyo en las siguientes premisas:

3.1. Sobre la aclaración y corrección de providencias:

3.1.1. En lo referente a la figura de corrección, el artículo 286 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

3.1.2. La figura de corrección procesal opera respecto de sentencias o autos cuando quiera que unas u otros incurran en yerros de naturaleza puramente aritmética o también, cuando en determinada providencia existen omisiones o cambios de palabras o alteraciones de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella.

3.1.3. Clarificado tiene la jurisprudencia, que la procedencia de la aclaración y corrección, ya de autos o de sentencias está supeditada a determinadas exigencias, pues, en procura de salvaguardar la seguridad y estabilidad jurídica, no puede considerarse dicho mecanismo como el medio a través del cual, tanto el funcionario como las partes, a su capricho o talante, revivan una discusión ya sellada con la decisión que se tilda de obscura, toda vez que, ciertamente no ésta una nueva oportunidad para ventilar un asunto finiquitado.

Ahora bien, en ninguna circunstancia la corrección y/o aclaración de autos o de sentencias puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en la sentencia.

3.1.4. En relación con el alcance de la norma en cuanto a la corrección por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella, el siguiente precedente

¹ Ver Auto 085 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Auto 125 de 2012 M.P. María Victoria Calle Correa

constitucional recoge lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que ha reseñado lo siguiente:

“Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C.” (...)” En la primera existen dos extremos (idea y realidad), mientras que en el caso de la omisión, si bien se configura un supuesto fáctico, no hay idea. Por tal razón, el mecanismo contenido en el 310 del C.P.C. sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutive o de influencia en ella), más no cuando hubo omisión del algún punto que se le haya propuesto al juez o que éste ha debido pronunciar. Para este último, existe el mecanismo de la adición, consagrado en el artículo 311 del C.P.C.”⁴⁴

- 3.1.5.** Por lo anterior el Despacho observa que la solicitud invocada por el apoderada judicial de la parte demandante, de aclarar y/o corregir el apellido de uno de los demandados, se enmarca dentro de las hipótesis de la normativa invocada, porque estamos ante un error por cambio de palabras o alteración de éstas, en la medida que efectivamente se presenta error respecto del Juzgado que profirió la orden de pago y la orden de seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado accederá a la solicitud presentada, y dispondrá la corrección, en tanto, aparece evidente el error en el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2018 y la Orden de seguir adelante con la ejecución emitida el 21 de mayo de 2019, al verificarse el cambio o alteración de palabras.

En consecuencia y acorde con las anteriores consideraciones de orden jurídico, el Despacho procede a corregir las citadas providencias.

De conformidad con las consideraciones expuestas, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la solicitud de corrección de las providencias mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2018 y la Orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 21 de mayo de 2019, al verificarse el cambio o alteración de palabras.

SEGUNDO: CORRÍJASE el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2018 respecto a que se libra orden de pago en contra de JULIAN ANDRES SOTELO CARDOSO y no como allí quedo indicado (JULIAN ANDRES CARDOSO) en lo demás permanezca incólume.

TERCERO: CORRÍJASE la orden de seguir adelante la ejecución de fecha 21 de mayo de 2019 respecto a que se ordena seguir adelante la ejecución en contra de JULIAN ANDRES SOTELO CARDOSO y no como allí quedo indicado (JULIAN ANDRES CARDOSO) en lo demás permanezca incólume.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia, para conocimiento de las partes y apoderados.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, ingrese nuevamente el proceso a fin de continuar su trámite normal.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00582

Visto el escrito que antecede, se pone en conocimiento al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judiciales tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00611

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del
avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00624

Teniendo en cuenta el trámite de Recuperación Empresarial, realizada por la demandada a través de la Cámara de Comercio, y toda vez que han transcurrido más de tres meses de su aceptación sin que se haya comunicado a este despacho ninguna clase de acuerdo entre las partes, se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00629

Este despacho conforme a lo solicitado por la abogada LUZ ESPERANZA ESTUPIÑAN LOZANO, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso, hoy vigente).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial

El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes

con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”. (Resaltado fuera del texto original)

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad al solicitante en los siguientes términos:

En atención a la solicitud elevada a este despacho judicial a través del correo institucional el pasado 31 de enero hogaño, se le pone en conocimiento a la abogada de la parte actora que este despacho ha dado cumplimiento con los deberes que prevé la ley procedimental para esta clase de proceso, y en especial a lo ordenado en la sentencia del 18 de febrero de 2020, en lo que respecta al impulso oficioso que corresponda a este despacho, como son las liquidaciones (crédito y costas)

De otro lado, y respecto de las medidas cautelares solicitadas para el presente proceso, han sido decretadas, tal y como se le ha indicado a la parte actora en providencias del 8 de julio del 2021 y 24 de febrero de 2022, debidamente notificados por estados y si las mismas no se han podido efectivizar, como ocurre en la última medida decretada, ese carga no le corresponde al despacho, sino a la parte interesada (art. 78 C.Gdel P).

Por lo anterior, resulta con extrañeza para este despacho que una profesional en derecho sea tan reiterativa en sus acusaciones contra el despacho, señalar que este despacho ha sido renuente frente a este caso en particular.

Finalmente se pone de presente a la apoderada, que el expediente se encuentra a su disposición en la secretaria de este despacho judicial, como quiera que el proceso se encuentra de manera hibrida, para su respectiva consulta y verificación de las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00630

Como quiera que revisadas las diligencias, observa el despacho que el avalúo catastral allegado no cumple con las exigencias señaladas en el art. 444-4 del C.G. del P., el despacho previo a continuar con el trámite correspondiente, solicita a la parte actora que de cabal cumplimiento a la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00761

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo señalado en el artículo 132 C.G.P, el despacho procede a realizar control de legalidad, a fin de sanear alguna irregularidad encontrada en el presente asunto.

Se observa que a lo largo del trámite no se encuentra allegado el certificado catastral del municipio de Soacha respecto de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-168438, sino que, a su vez se encuentra aportado el impuesto predial unificado que no corresponde a lo enunciado en el artículo 444 del C.G.P., así las cosas, el Despacho dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso segundo del proveído de fecha 20 de octubre de dos mil veintidós (2022) y el auto de fecha 1 de diciembre de dos mil veintidós (2022), atendiendo las razones esgrimidas.

Una vez se allegue el avalúo catastral debidamente, se continuará con el trámite que corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00867

Atendiendo lo solicitado, por secretaría procédase a la inclusión de los datos del presente emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el art. 4 del Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro informático.

NOTIFÍQUESE

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023 La Secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00924

Teniendo en cuenta manifestación que realizo la parte actora en escrito que antecede se tiene por notificado al demandado JEISSON DAVID CASTRO SOTO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00924

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado OWEN DUVAN PINEDA DIAZ con C.C. 1233503738, como empleado de VECTOR ITC COLOMBIA S.A.S. por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$5.600.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00938

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00314

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Téngase por agregado a los autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00353

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

Visto el escrito que antecede, por secretaria hágase entrega de los títulos consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por concepto de honorarios al secuestre señalados en diligencia de secuestro el día 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00372

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Téngase por agregado a los autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00425

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-118357, de propiedad de los demandados HUMBERTO GARCÍA PÉREZ Y MARÍA ADONAI MORENO VIUCHE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

1. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-118357 de propiedad de los demandados HUMBERTO GARCÍA PÉREZ Y MARÍA ADONAI MORENO VIUCHE y que se encuentra ubicado en la CARRERA 5 #4 C 85 SOACHA CASA 62 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL ZAPAN 5 MZ 8-10 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00486

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00545

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00546

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00580

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que se encontraba cumpliendo con la carga procesal respecto a la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues de la documentación allegada se acredita dicho diligenciamiento respecto de la carga procesal que le correspondía a la parte actora, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00617

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, como apoderada del extremo demandante advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00013

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00017

Previo aprobar el avalúo del inmueble objeto de hipoteca, por la parte interesada allegue el avalúo catastral como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00028

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que se encontraba cumpliendo con la carga procesal respecto a la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues de la documentación allegada se acredita dicho diligenciamiento respecto de la carga procesal que le correspondía a la parte actora, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00097

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00177

El actor **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** citó a proceso EJECUTIVO a **ASCENETH REYES GARCIA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00187

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 10 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente que se encontraba cumpliendo con la carga procesal respecto a la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues de la documentación allegada se acredita dicho diligenciamiento respecto de la carga procesal que le correspondía a la parte actora, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00192

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00209

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00255

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado señala la hora de las 10:00 A.M. del día 11 de mayo del 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

En ese entendido, al tenor de lo consagrado por el artículos 165 , 208 y 213 ejúsdem, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por ser útiles y pertinentes para el convencimiento de esta judicatura.

En ese orden de ideas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma virtual a través de la plataforma life size el día 27 de abril de 2023 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el parágrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00346

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el proveído del 13 de octubre de 2022, por medio del cual se decretaron pruebas conforme lo señalado en el art. 392-1 del C.G del P.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente la recurrente se revoque parcialmente el auto del 13 de octubre de 2022, para que en su lugar se adicione y decrete la práctica de la prueba testimonial de los señores Ismael Ignacio Guasca García y Lisimaco Ávila Varón, toda vez que las misma fueron solicitadas en su escrito de excepciones, el cual por error involuntario no la señalo en el acápite de prueba de manera expresa, si lo anuncio en la excepción de mérito denominada “regulación de perdida de intereses” con el lleno de los requisitos que prevé el art. 212 del c. G del P.

Presentado el recurso de reposición dentro del término legal, procede este Despacho de conformidad con el inciso 2º del artículo 319 ibidem., a resolverlo de plano previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Por otra parte, sobre el decreto de pruebas los artículos 169 y 170 del C.G.P., disponen que:

“PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Ahora bien, la parte demandada en el acápite de pruebas solicitó el testimonio de los señores Ismael Ignacio Guasca García y Lisimaco Ávila Varón, sin embargo, ese Despacho mediante auto de octubre 13 de 2022 decretó pruebas conforme lo dispone la ley procedimental (artículo 392-1 del C.G.P.), y en el citado auto omitió la práctica del testimonio anterior.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón a la impugnante, pues revisada nuevamente las dirigencias (contestación y excepciones) se pudo constatar que la demandada solicitó las declaraciones de los terceros dentro del término y lineamientos legales, de ahí que habrá de revocarse parcialmente el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE

1.- REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido en 13 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- ADICIONAR, la ciada providencia en el siguiente sentido.

DE LA PARTE DEMANDADA

3. Testimonial: el día en que se lleve a cabo la audiencia que prevé el art. 372 y 373 del C.G.P., cítese a los señores ISMAEL IGNACIO GUASCA GARCÍA Y LISIMACO ÁVILA VARÓN.

En lo demás permanezca incólume el proveído del 13 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00467

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-125240, de propiedad de la demandada DAISY JULIETH RAMIREZ CELY.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

2. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-209550 de propiedad de la demandada DAISY JULIETH RAMIREZ CELY y que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 28 30-37 SOACHA APT 302 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA ETAPA I, en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00505

Teniendo en cuenta el certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-123674, de propiedad de la demandada YURI ASTRID LINARES PAIPA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-123674 de propiedad de la demandada YURI ASTRID LINARES PAIPA, que se encuentra ubicado en la carrera 7 C No. 2 A - 30 Casa 189 Conjunto residencia Parque Campestre Mz 5 Lote 2 Urb. Buen Aires del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00505

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, citó a proceso ejecutivo a la señora **YURI ASTRID LINARES PAIPA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00591

El actor **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.** citó a proceso EJECUTIVO a **AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES P.H.** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00596

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado señala la hora de las 10:00 A.M. del día 27 de abril del 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

En ese entendido, al tenor de lo consagrado por el artículos 165 , 208 y 213 ejúsdem, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por ser útiles y pertinentes para el convencimiento de esta judicatura.

En ese orden de ideas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma virtual a través de la plataforma life size el día 27 de abril de 2023 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el parágrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

OFICIOS: Oficiar a VISE en los términos señalados en el acápite de PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE. Por secretaría líbrese oficio y entrégueselos a la parte demandada para sus respectivos diligenciamientos.

INTERROGATORIO DE PARTE: del Representante legal del demandante el que se llevará a cabo el día de la audiencia-.

TESTIMONALES: a los señores MILTON ROMERO BAQUERO Y MARIA ANGELICA GUERRON RODRIGUEZ.

Se niega la testimonial del encargado del departamento de crédito y el encargado del pago de la nómina de la empresa demandante VISE LTDA, por no reunir las exigencias previstas en el art. 212 del c G del P.

CUARTO: REQUERIR a las partes (demandante y demandado) para efectos de que coordine lo pertinente a efectos de la comparecencia de los testigos a la audiencia pública a celebrar por medios digitales.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00626

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior
avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00635

Téngase por notificado al demandado JOLMAR ORFILIO VELASQUEZ BETANCUR, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00689

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

1. Previo a darle tramite a la liquidación de crédito presentada, por secretaria procédase a dar cumplimiento al art 110 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-127425, de propiedad del demandado CARLOS ANTONIO TOLE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

2. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-209550 de propiedad del demandado CARLOS ANTONIO TOLE y que se encuentra ubicado en la CARRERA 21 36-40 SOACHA APT 302 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00092

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00279

Téngase por notificado a los demandados ARMANDO PEROZA OMEL y GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00305

El actor **BANCO DE BOGOTÁ**, citó a proceso EJECUTIVO a **MONICA ANDREA GUZMAN ESCOBAR**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00315

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-125240, de propiedad de los demandados CARLOS ALFONSO GUERRERO RUEDA y NIDIA MARCELA GONZALEZ RUEDA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

1. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-209550 de propiedad de los demandados CARLOS ALFONSO GUERRERO RUEDA y NIDIA MARCELA GONZALEZ RUEDA y que se encuentra ubicado en la Trasnversal 29 24-48 Soacha Apt 203 Interior 5 CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00328

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00328

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se constató que el numera 2. del proveído del 26 de mayo del 2022, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación allí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”. (negrilla fuera del texto).*

Así las cosas, como quiera que de la revisión de la actuación procesal, se pudo constatar que en el numeral segundo del auto del 26 de mayo de 2022 se decretó embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo, lo cual no era procedente, conforme lo señalado en el art. 156 del C.S.T, toda vez que en el presente asunto se trata de una acción ejecutiva a favor de una cooperativa, razón por la cual se ordenará dejar sin valor ni efecto el numeral 2 de la citada providencia.

En virtud de lo aquí manifestado y de conformidad con la nombrada jurisprudencia, el Despacho DISPONE:

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO solamente el numeral 2 del proveído del 26 de mayo de 2022.
- 2. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 30% del salario, que la demandada JANETH RIAÑO BALLEEN identificada con C.C. 39.647.183, devengue como empleada de la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA. Limítese la medida a la suma de \$6.000.000.00 m/cte. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00343

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

REQUERIR a la UNIVERSIDAD ECCI, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 0599 del 23 de junio de 2022, mediante el cual se decreto el embargo de la quinta parte del salario de Karen Andrea Mosquera Muñoz. En caso de guardar silencio, se harán acreedores a las sanciones previstas por la ley por incumplimiento a orden judicial.

Por secretaria proceda a librar la respectiva comunicación poniéndole en conocimiento el oficio No. 0599 del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00351

1. Se accede al desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora presentado el día 28 de junio de 2022, sobre el auto del 23 de junio de 2022. De igual forma se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 23 de junio de 2022.

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del crédito y/o dineros que la sociedad ECOOPSOS E.P.S le adeuda a la ejecutada PREVENCION SALUD IPS LTDA identificada con NIT 9000411696. Límitese la medida decretada a la suma de \$18.000.000 M/CTE.

Se le advierte que, si los saldos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la ejecutada no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica, de conformidad con las excepciones a la regla general de inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. (Sentencia C-1154 de 2008.)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00352

1. Se accede al desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora presentado el día 28 de junio de 2022, sobre el auto del 23 de junio de 2022. De igual forma se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 23 de junio de 2022.

Por lo anterior y en atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la sociedad ECOOPSOS E.P.S le adeuda a la ejecutada PREVENCION SALUD IPS LTDA identificada con NIT 9000411696. Límitese la medida decretada a la suma de \$28.000.000 M/CTE.

Se le advierte que, si los saldos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la ejecutada no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica, de conformidad con las excepciones a la regla general de inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. (Sentencia C-1154 de 2008.)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00392

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00400

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00476

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-152243, de propiedad de la demandada SABOGAL TELLO LUZ ADELAIDA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

2. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-152243 de propiedad de la demandada SABOGAL TELLO LUZ ADELAIDA y que se encuentra ubicado en la CALLE 12 13-60 (SOACHA) APTO 403 TORRE 18 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES, en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00486

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Téngase por agregado a los autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00517

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-210800, de propiedad de la demandada LAUREN PATRICIA SERRANO ARDILA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

2. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-210800 de propiedad de la demandada LAUREN PATRICIA SERRANO ARDILA y que se encuentra ubicado en la CALLE 29 SUR No. 13 A 25 APARTAMENTO 404 TORRE 18 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00518

En atención al escrito que antecede, la apoderada del extremo actor frente al resultado negativo de la notificación, proceda a notificar por las demás normativas dispuestas para tal fin de conformidad con el C.G.P.

Teniendo la anterior manifestación y examinada la actuación, del certificado de tradición y libertad aportado se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-200454, de propiedad de la demandada CARMEN ANDREA NUÑEZ MARTINEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

1. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-200454 de propiedad de la demandada CARMEN ANDREA NUÑEZ MARTINEZ y que se encuentra ubicado en la CALLE 10A N. 19 A 142 APARTAMENTO 202 T 17, EL TRIUNFO II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00529

Visto el informe secretarial el despacho resuelve:

1. Téngase por notificado al demandado NICOLAS TRIANO MARIN de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.
2. Téngase por agregada, la nueva dirección electrónica, aportada por la parte actora, para efectos de la notificación del demandado Jhon Walter Rodriguez Ospina, para los fines legalmente pertinentes.

Teniendo la anterior manifestación y examinada la actuación, del certificado de tradición y libertad aportado se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-14693, de propiedad del demandado JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

1. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-200454 de propiedad del demandado JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA y que se encuentra ubicado en la CALLE 14A 6-27 E APTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00545

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **MOLINA NEGRETE CLAUDIA PATRICIA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.567.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00558

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

1. Téngase por agregado a los autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
2. Téngase por notificada a la demandada LENY PATRICIA TORRES DUEÑAS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00559

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA, por la parte interesada inténtese la notificación del mismo en el lugar indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 de febrero de 2023
La Secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00561

En atención al informe secretarial que antecede, OFÍCIESE a la empresa GIT SERVICIOS S.A.S. con el fin de informarles que, dentro del proceso de la referencia no obra acuerdo alguno entre las partes aquí suscritas. Por lo tanto, sírvase tomar nota de la medida cautelar remitida por la secretaria de este despacho mediante oficio 1031 de fecha 3 de noviembre de 2022 frente a la demandada Lina Paola Camacho Ramos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.576.872.

Secretaria, proceda a librar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00576

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.
2. El memorialista debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante la cual se ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00594

Téngase por notificados a los demandados **JUAN BAUTISTA FUENTES ROMERO y JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO** quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00607

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Téngase por agregado a los autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00630

Téngase por notificada a la demandada MARIA JENNY PAIBA MELO de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Frente al demandado JOSE IGNACIO PAIBA RUIZ se requiere a la parte actora para que, a fin de que cumpla con la carga procesal proceda a realizar la notificación del artículo 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00632

Teniendo en cuenta el certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-173517, de propiedad de la demandada INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-173517 de propiedad de la demandada INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ, que se encuentra ubicado en la carrera 7 C No. 3 - 98 Apto 503 Int. 12 Conjunto residencia Parque Campestre Etapa 15 PH del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020

En cuanto a la liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del C.G del P., como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO No 2022-029

RAD: 2022-00718

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Se adiciona a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 2022-042 proveniente del Juzgado de Familia de Soacha y ordenado mediante control de legalidad realizado por auto de fecha 31 de octubre de 2022. Téngase en cuenta que persigue la misma finalidad del anterior despacho comisorio ordenado por auto de fecha 5 de septiembre de 2022.
2. Ofíciase al comitente para que allegue copia informal del certificado de libertad del bien inmueble objeto de la diligencia que debió anexarse según el acápite de insertos.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00724

Téngase por notificado al demandado CARLOS ALBEIRO AVILEZ CALDERON, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00798

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral “1” del mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL y no como allí quedo indicado.

En lo demás la providencia queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago ya citado.

Secretaría proceda a elaborar los oficios de medidas cautelares con la corrección antes indicada.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-0807

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **ELISABETH ARIAS MUÑOZ**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al abogado CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00812

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que CAMILO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.833.916 y la señora AURORA GOMEZ con cedula de ciudadanía número 52.367.758 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 01 C.2 Expediente Digital, por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 9.900.000 M/CTE.

Téngase en cuenta que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada AURORA GOMEZ con cedula de ciudadanía número 52.367.758, como empleada en MANEJO ADMINISTRATIVO DE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS MANÁ LIMITADA EN REORGANIZACIÓN. por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 12.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00812

Una vez subsanada la presente demanda y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LUIS ALBERTO DIMAS ACONCHA** y en contra de **CAMILO TORRES** y **AURORA GOMEZ** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 002

1. La suma de \$ 6.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 01 de marzo del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ 611.000 M/CTE, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 05 de agosto del 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. SE RECONOCE personería jurídica al abogado JESUS DAVID VALDERRAMA PULIDO quien actúa en representación del señor Luis Alberto Dimas Aconcha.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 20-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00815

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad del ejecutado JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAJAMARCA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-128691, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00815

Una vez subsanada la presente demanda y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JOSE DE JESUS SIERRA PACHON** y en contra de **JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAJAMARCA** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio: LC-2 8811353

1. La suma de \$ 11.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 19 de junio del 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada IVON DAYANA VERGARA LOPEZ quien actúa en representación del señor José de Jesús Sierra Pachón.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 20-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00817

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 01 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00820

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral “4” del mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se decretó embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula No. 051-123362 del Ejecutivo Hipotecario instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL

En lo demás la providencia queda incólume.

Secretaría proceda a elaborar los oficios de medidas cautelares con la corrección antes indicada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00840

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda acumulada **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA MILENA AGUDELO OROZCO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00023

DESPACHO COMISORIO No. 002

Encontrándose el presente asunto para ser calificado, observa el despacho que, de conformidad con lo previsto en los arts. 37 y 38 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Circular CSJCUC22-213 del 24 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, y debido a la alta carga laboral y trámites pendientes por resolver por parte de este estrado judicial, no es posible para esta titular auxiliar la comisión conferida. Por lo tanto, en los términos planteados anteriormente, resulta competente efectuar la devolución para lo de su cargo.

Así las cosas, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: No auxiliar la comisión.

SEGUNDO: Se ordena devolver el Despacho Comisorio No. 002 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00043

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se de cabal cumplimiento al art, 82-2 del C.G del P., respecto de la parte demandada.
2. Precise y de ser el caso adecue la pretensión 1ª de la demanda en lo referente al sustento de la restitución de inmueble arrendado que se desprende el acápite de Hechos , nótese que lo que allí solicita es una resolución del contrato.
3. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
4. Conforme a lo reglado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5º de la citada Ley del 2022, se deberá aportar el correspondiente mandato judicial, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Indíquese de forma clara y detallada, los linderos del inmueble que se pretende restituir, a fin de tener certeza sobre su plena identificación. (Artículo 83 C.G. del P).
6. Indíquese de forma clara, precisa y discriminada, las sumas que al momento de la presentación de la demanda, adeudan los demandados por concepto del contrato objeto de la acción instaurada.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00044

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se dirija la presente demanda al Juez de conocimiento (art. 82 num1 del C.G del P.).
2. Se dé cumplimiento al numeral 1 del art. 384 del C.G del P., allegando la confesión del contrato de arrendamiento hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o la prueba testimonial siquiera sumaria.
3. Se de cabal cumplimiento al art, 82-2 del C.G del P., respecto de la parte demandada.
4. Aclárense los hechos de la demanda, indicando de forma concreta las razones por las cuales se pretende la restitución del inmueble. toda vez que los hechos 2, 3 y 7 se desprende de ser la mora en los cánones.
5. Indíquese de forma clara, precisa y discriminada, las sumas que al momento de la presentación de la demanda, adeudan los demandados por concepto del contrato objeto de la acción instaurada.
6. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
7. Indíquese de forma clara y detallada, los linderos del inmueble que se pretende restituir, a fin de tener certeza sobre su plena identificación. (Artículo 83 C.G. del P).

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy
20 de febrero de 2023

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00045

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo automotor objeto de la litis.
2. Allegue poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y la constancia de que el correo electrónico informado si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022.
3. Indique en poder de quien se encuentra el original del titulo ejecutivo aportado a la presente demanda, en atención al artículo 245 del C.G.P.
4. Deberá corregir la designación del juez al cual se dirige de conformidad art 82 numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00046

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.** y en contra de **GLADYS RAMÍREZ GARZÓN** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de \$148.070 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- 1.2 La suma de \$552.300 M/CTE por concepto de cuota de administración, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2019.
- 1.3 La suma de \$561.600 M/CTE por concepto de cuota de administración, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2020.
- 1.4 La suma de \$561.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2021.
- 1.5 La suma de \$514.800 M/CTE por concepto de cuotas de administración, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de noviembre de 2022.
- 1.6 La suma de \$162.800 M/CTE por concepto de cuotas de zona común PV, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de junio al mes de diciembre de 2019.
- 1.7 La suma de \$288.000 M/CTE por concepto de cuotas de zona común PV, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2020.
- 1.8 La suma de \$288.000 M/CTE por concepto de cuotas de zona común PV, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2021.
- 1.9 La suma de \$12.500 M/CTE por concepto de cuota de zona común visitantes correspondiente al mes de noviembre de 2022.

- 2. Por los intereses moratorios causados de cada cuota adeudada desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3. Por las sumas correspondientes a cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
- 4. Sobre costas se resolverá en su momento procesal.
- 5.. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 6. SE RECONOCE personería jurídica al abogado HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO quien actúa en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00046

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 34 #2B-04 (PROVISIONAL) CASA # 140 LOTE MZ B-1 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H. en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 6.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone;

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de la demandada GLADYS RAMÍREZ GARZÓN que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 34 #2B-04 (PROVISIONAL) CASA # 140 LOTE MZ B-1 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H. en el municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00047

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el señor JOLMAN EDUARDO GARZON GONZALEZ identificado con cédula número 79211154 posea a cualquier título en las entidades bancarias mencionadas en el folio 1 del archivo 001 del C. 2 del expediente digital, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 10.300.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00047

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JOLMAN EDUARDO GARZON GONZALEZ** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de \$6.876.645 M/CTE, por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 6159545 con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios causados desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES quien actúa en representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 20-febrero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00048

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **WILLIAM ANDRES CASTILLO ATEHORTUA** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de \$7.215.730 M/CTE, por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 1003521040 con vencimiento el día 16 de enero de 2023.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 17 de enero de 2013 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ quien actúa en representación de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00048

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la apoderada parte actora para que se sirva allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-241777 que aduce ser de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00049

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y la constancia de que el correo electrónico informado si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022.
2. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones, en el sentido de indicar erróneamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de las cuotas de administración, advirtiéndole que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00050

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado en el respectivo poder si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados, artículo 5 Ley 2213 del 2022.
2. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones, en el sentido de indicar erróneamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de las cuotas de administración, advirtiéndole que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00051

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por la apoderada en el respectivo poder si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados, artículo 5 Ley 2213 del 2022.
2. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones, en el sentido de indicar erróneamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de las cuotas de administración, advirtiéndole que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00052

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por la apoderada en el respectivo poder si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados, artículo 5 Ley 2213 del 2022.
2. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones, en el sentido de indicar erróneamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00053

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de la ejecutada MARIA YOLIMA MEDINA ORJUELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-93104, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00053

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.** y en contra de **GLADYS RAMÍREZ GARZÓN** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de \$100.314 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- 1.2 La suma de \$561.600 M/CTE por concepto de cuota de administración, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2020.
- 1.3 La suma de \$561.600 M/CTE por concepto de cuota de administración, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2021.
- 1.4 La suma de \$514.800 M/CTE por concepto de cuotas de administración, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de noviembre de 2022.
- 1.5 La suma de \$16.000 M/CTE por concepto de cuotas de zona común parqueadero moto, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019.
- 1.6 La suma de \$96.000 M/CTE por concepto de cuotas de zona común parqueadero moto, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2020.
- 1.7 La suma de \$96.000 M/CTE por concepto de cuotas de zona común parqueadero moto, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2021.
- 1.8 La suma de \$88.000 M/CTE por concepto de cuota de zona común parqueadero moto, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero y el mes de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios causados de cada cuota adeudada desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por las sumas correspondientes a cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
4. Sobre costas se resolverá en su momento procesal.
- 5.. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
6. SE RECONOCE personería jurídica al abogado HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO quien actúa en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00054

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por la apoderada en el respectivo poder si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados, artículo 5 Ley 2213 del 2022.
2. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones, en el sentido de indicar erróneamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00055

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por la apoderada en el respectivo poder si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados, artículo 5 Ley 2213 del 2022.
2. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones, en el sentido de indicar erróneamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00056

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones 2 y 3 respecto a la fecha de causación de los intereses moratorios, asimismo, indique a qué tasa está calculando los mismos.
2. Deberá corregir la designación del juez al cual se dirige de conformidad art 82 numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00057

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la garantía real con una fecha de expedición no mayor a un mes, de conformidad con el inciso 2 del numeral 1º del artículo 468 del código General del Proceso.
2. Deberá corregir la designación del juez al cual se dirige de conformidad art 82 numeral 1 del C.G.P
3. Allegue poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y la constancia de que el correo electrónico informado si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy 20-febrero-2023	
La secretaria,	
YOHANA MILENA CASTILLO CELY	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00058

Así las cosas, y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SERGIO ANDRES MARTINEZ ORTEGA y LINIBETH CAJAR LIÑAN** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de \$199.564 M/CTE, por concepto de cuota valor a capital de fecha 11/09/2022.
- 1.2 La suma de \$194.160 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 12/08/2022 al 11/09/2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 12/09/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$201.495 M/CTE, por concepto de cuota valor a capital de fecha 11/10/2022.
- 1.5 La suma de \$192.229 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 12/09/2022 al 11/10/2022.
- 1.6 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 12/10/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de \$203.445 M/CTE, por concepto de cuota valor a capital de fecha 11/11/2022.
- 1.8 La suma de \$192.229 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 12/10/2022 al 11/11/2022.
- 1.9 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 12/11/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de \$205.413 M/CTE, por concepto de cuota valor a capital de fecha 11/12/2022.
- 1.11 La suma de \$188.310 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 12/11/2022 al 11/12/2022.
- 1.12 Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota anterior desde el 12/12/2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 La suma de \$20.020.558 M/CTE, por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación excluyendo el valor de las cuotas en mora.

- 1.14 Por los intereses moratorios del saldo a capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. DECRETAR el EMBARGO del inmueble base de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157522, para tal efecto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
5. SE RECONOCE personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO quien actúa en representación de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20-febrero-2023
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY